

H.H. Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL
M.P. LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: Proceso Ordinario Laboral de **HECTOR GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONS** y **CRISTALERÍA PELDAR S.A. (Liticonsorte)** Juzgado 15° Laboral del Circuito de Bogotá – Rad. 11001310501520170030401

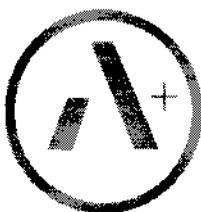
MARTHA LUCIA NARANJO RAMIREZ, mayor y vecina de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 52.409.782 de Bogotá y Tarjeta Profesional 159.324 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2020, notificado por anotación en estado del día 23 del mismo mes y año, que negó el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada frente a la sentencia de fecha 12 de marzo de 2020, para que en su lugar el mismo sea concedido. En subsidio, solicito que se expida copia de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso para recurrir en queja ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

1. En el presente proceso y en lo que respecta a la parte que represento, esa Sala de Decisión Laboral modificó el ordinal segundo de la sentencia de primera instancia en el sentido de mantener la condena a cargo de **CRISTALERÍA PELDAR S.A.** por el pago de las cotizaciones con los puntos adicionales pero por el periodo comprendido entre el 23 de julio de 1994 (expedición del D.1281/94) al 24 de julio de 2003, junto con los intereses de mora por el pago extemporáneo.
2. No reparó la Sala en que, respecto del interés jurídico económico para recurrir, la Corte Suprema de Justicia ha dicho que hay tener en cuenta la proyección futura.

En ese sentido se debe anotar que las cotizaciones son un elemento integrante de la pensión, luego en este caso, respecto de la condena que fue impuesta a **CRISTALERÍA PELDAR S.A.**, debe aplicarse las mismas reglas en cuanto a los temas relacionados con la proyección futura de las pensiones.

3. Por otra parte, y aunque mi representada no conoce la liquidación que sirvió de sustento para la negativa frente al recurso extraordinario de casación que se formuló, por el cálculo que arrojó se estima que en ella no se tuvo en cuenta que los intereses de mora a que fue condenada la empresa tendría que calcularse desde el año 2003 a la fecha.



De haber considerado estos elementos, se hubiera determinado que la cuantía de la condena que fue impuesta a CRISTALERÍA PELDAR S.A. sí alcanza el valor exigido para que la sentencia sea susceptible del recurso de casación.

Con base en lo anterior, insisto en la solicitud de reposición inicialmente formulada y en subsidio, la expedición de copias de la providencia recurrida y de las piezas pertinentes del proceso a fin de surtir el recurso de queja para ante la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, piezas que corresponden a la demanda, contestación de demanda, sentencia de primera y de segunda instancia, recurso extraordinario de casación interpuesto, de la liquidación efectuada por el grupo liquidador de actuarios en la cual se apoyó la Sala y de la providencia dictada por esa Sala de Decisión de fecha 20 de octubre de 2020.

De los H. Magistrados,

Atentamente,

MARTHA LUCIA NARANJO RAMÍREZ

C.C. 52.409.782 de Bogotá

T.P. 159.324 del C S de la Jud

Dirección de correo electrónico: martha.naranjo@aslaborltda.com

Celular: 3108031291 - 3102904574